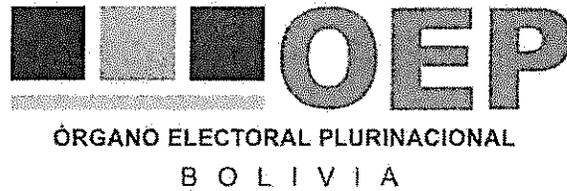


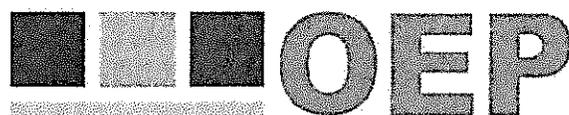
INF.FIS.UTF. N° 101/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “MIRANDO EL
DESARROLLO DE LURIBAY” – LA PAZ
(MIDELUR)

La Paz, 23 de julio de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	6
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1	Gastos sin suficiente documentación de respaldo.....	6
2.2	Saldo en Caja sin documentación de respaldo.....	9
2.3	Cuenta Bancaria sin documentación de respaldo.....	10
2.4	Saldo del rubro de Activos Fijos sin documentación de respaldo.....	11
2.5	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	13
2.6	Notas a los Estados Financieros sin las aclaraciones suficientes.....	15
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	16



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 101/2024

I N F O R M E

Para : Lic. Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía : Ph. D. Tahuichi Tahuchi Quispe
VOCAL DE AREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Msc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MIRANDO EL DESARROLLO DE LURIBAY” (MIDELUR) LA PAZ**

Fecha : La Paz, 23 de julio de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°

003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TEDLP N° 160/2014 de 27 de noviembre de 2014 emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, se resolvió el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Mirando el Desarrollo de Luribay” con sigla MIDELUR, para su participación en procesos electorales en el municipio de Luribay, provincia Loayza del departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, correspondientes a la Gestión 2023.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.

- Analizar la naturaleza consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 30 de enero de 2023, con referencia: “*Remisión de POA conforme Instructivo TSE-PRES-UTF N° 006/2022 de la Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay – MIDELUR*” a la que adjuntaron:
 - Plan Operativo Anual Gestión 2023 (fojas 3).
 - Presupuesto para la Gestión 2023 (fojas 2).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 30 de enero de 2023 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante Nota TEDLP-SC-EXT N° 026/2022 de 01 de febrero de 2022¹, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

¹Error en la nota la fecha corresponde a la Gestión 2023

- Nota sin número de 01 de abril de 2024, con Referencia: “*Remisión de Estados Financieros Gestión 2023 Agrupación Ciudadana Mirando el Desarrollo de Luribay “MIDELUR”*”, a la cual adjuntaron:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 (fojas 4).
 - Rendición de Cuentas consistente en Comprobantes Contable, de Ingreso y Gasto (fojas 15).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 01 de abril de 2024 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 152/2024, H.R. TEDLPZ-SP.LPZ-877/2024 de 04 de abril de 2024, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-2564/2024 cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas e Instructivo TSE-RES-UTF N° 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

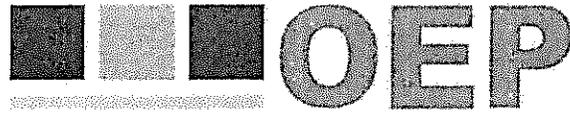
1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se registra a Mario Mamani Flores como Presidente de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2020 y 2022, de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	*		
2020	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 189/2021	09/08/2021
	Final	INF.FIS.UTF. N° 281/2021	12/11/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 263/2022	18/11/2022
	Final	INF.FIS.UTF. N° 037/2023	14/02/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 101/2023	25/05/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 143/2023	27/07/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

* **Nota 1.**- Revisados los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización, se evidencia que en la carpeta de antecedentes de agrupaciones ciudadanas de La Paz, la agrupación ciudadana “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR), **no presento los Estados Financieros anuales de la Gestión 2019** como establece el artículo 87° (Estados Financieros a presentar) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, ante esta situación la Unidad Técnica de Fiscalización, elaboró el Informe TSE-UTF. N° 015/2021 referido a “Informe sobre la presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las Organizaciones Políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”, por lo que no se realizó la fiscalización correspondiente.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-políticas/fiscalización>

1.7 RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

La agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, recibió durante la gestión 2023 la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primera	TEDLP-ADM-SC/106/2024	06/06/2024	La organización Política fue Amonestada y Advertida por haber presentado sus estados financieros sin la documentación de respaldo

En caso de reincidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58°, inciso d) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la organización política podría poner en riesgo la vigencia de su personalidad jurídica.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

2.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Como resultado de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana Municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se verificó que los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs3.650,00** de los cuales no se adjuntó la suficiente documentación de respaldo que justifique su ejecución, de manera tal que permitan confirmar el destino de los recursos percibidos, según el siguiente detalle:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

COMPROBANTE		FACTURA O RECIBO		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe en Bs	Documento Faltante
N°	FECHA	N°	FECHA				
Servicios Telefónicos							
CC-004	29/4/2023	G-003	29/4/2023	Mario Mamani Flores	Gastos Telefónicos para la Convención General	200,00	Falta factura y/o recibo. Falta Informe o documento similar que especifique el gasto.
CC-007	10/10/2023	G-005	10/10/2023	Andrés Edgar Vasquez Siles	Gastos Telefónicos para el Evento de Educación Ciudadana	100,00	Planilla firmada y determinar el límite y de cuanto es la asignación del gasto telefónico.
Consultoría por Producto							
CC-001	30/3/2023	G-001	30/3/2023	Yolanda A. Calani Peñaranda	Por elaboración de Estados Financieros 2022 para la Agrupación	800,00	Falta factura. Falta Contrato de Servicios
Servicio de Imprenta, Fotocopiado e Impresiones							
CC-004	29/4/2023	G-003	29/4/2023	Mario Mamani Flores	Gastos de fotocopias para la Convención General	350,00	Falta factura y/o recibo
CC-007	10/10/2023	G-005	10/10/2023	Andrés Edgar Vásquez Siles	Gastos realizados en el Evento de Educación Ciudadana	800,00	Falta factura y/o recibo
Refrigerios							
CC-003	29/4/2023	G-002	29/4/2023	Rosemery Patzi Loza	Refrigerio para Convención General	550,00	Falta Contrato. Falta Factura y/o recibo. Falta informe o documento similar que especifique en que consistía el refrigerio que cubría ese importe. Falta Archivo fotográfico



COMPROBANTE		FACTURA O RECIBO		Razón Social o Beneficiario	Concepto	Importe en Bs	Documento Faltante
N°	FECHA	N°	FECHA				
CC-006	10/10/2023	G-004	10/10/2023	Rosemery Patzi Loza	Refrigerio para el Evento de Educación Ciudadana.	850,00	Falta Contrato. Falta Factura y/o recibo Falta planilla de asistencia firmada. Falta informe o documento similar que especifique en que consistía el refrigerio que cubría ese importe. Falta Archivo fotográfico
TOTAL						3.650,00	

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

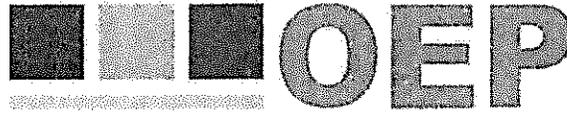
*“II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de la agrupaciones ciudadana municipales”.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación de respaldo lo que, produjo que los gastos realizados no se encuentren del todo respaldados y justificados, limitándose el poder validar íntegramente el destino de los recursos ejecutados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presentar los respaldos que justifiquen las transacciones realizadas con la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que se pueda validar la integridad y destino de los recursos.

2.2 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

La cuenta “Caja” registra al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs23.427,00**; al respecto, la agrupación ciudadana municipal no adjunto evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja que permita validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como el nombre y apellido del responsable de su custodia.

Asimismo, esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 101/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 143/2023** de 27 de julio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización nuevamente esta debilidad volvió a presentarse, lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se repitan.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:



Artículo 77° (Manejo de caja)

*“...De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la o el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión...”.*

La falta de arqueo de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como el nombre y apellido de responsable de su custodia.

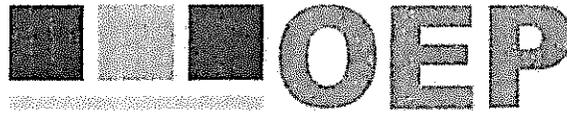
- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando al Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presente el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para dar validez y certidumbre del saldo expuesto en el estado financiero.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

2.3 CUENTA BANCARIA SIN DOCUMENTACIÓN DE REPALDO

La agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, no detalló nada respecto al número de cuenta bancaria, quién es el titular de la cuenta así como la entidad en la que se custodia los fondos; más aun considerando que a partir de la gestión 2018, se expone el mismo saldo y no se aclara por qué no se han realizado las transacciones a través de esa cuenta bancaria, situación que debe ser aclarada por la organización política.

Esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 101/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N°**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

143/2023 de 27 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 74° (Deposito de los recursos)

“Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo”.

Lo señalado ocasiona que los saldos bancarios expuestos en el balance general, carezcan de validez y confianza, debido a que no se cuenta con el respaldo suficiente y competente que valide este importe.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, remita la información solicitada respecto al número de cuenta bancaria, titularidad, entidad financiera, asimismo, esta información deberá reflejarse en las notas a los Estados Financieros.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

2.4 SALDO DEL RUBRO DE ACTIVOS FIJOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El “Activo Fijo” expone al 31 de diciembre de 2023 un saldo neto de **Bs2.374,92**; correspondiente al valor de sus Muebles; al respecto, dicho importe no se encuentra respaldado con documentación que acredite la

cantidad de bienes, fecha de adquisición, así como de una aclaración si estos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso si estos provienen de los aportes o donaciones de sus militantes o simpatizantes, de ser así, corresponde se remita la información pertinente a la Unidad Técnica de Fiscalización, la cantidad, fecha aproximada de incorporación y su origen.

Similar observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** mediante Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 101/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 143/2023** de 27 de julio de 2023; sin embargo la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 15° (Adquisición de bienes)

“... Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos económicos de las organizaciones políticas, o recibidos en donación o legado, deberán ser inscrito a nombre de la organización política en los registros públicos que correspondan, debiendo figurar esta condición en su contabilidad, constituyéndose en patrimonio de la organización política según lo establece el artículo 68 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas...”.

La falta de documentación relacionada con la cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, no permitió tener la información detallada que muestre la composición exacta de los bienes de uso, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, presentar la documentación necesaria y suficiente que detalle la cantidad de bienes, fecha de adquisición y origen, así como, para que respalde el saldo expuesto en el estado financiero remitido.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

2.5 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En la revisión realizada al registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, no fue de nuestro conocimiento la constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz.

Similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022** en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 101/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 143/2023** de 27 de julio de 2023; sin embargo la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”.*



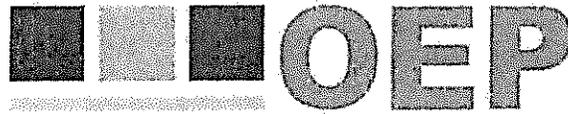
Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación del Responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y posterior comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta respecto a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2.6 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son los relacionados con:

- a) Información detallada de la cuenta bancaria abierta por la organización política (Tipo de cuenta, número de cuenta, nombre del titular de la cuenta).
- b) La composición de los bienes (muebles y enseres) de la organización política.
- c) La designación del responsable económico y/o contador.

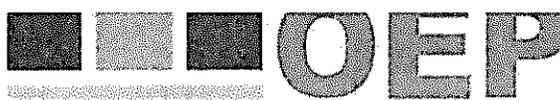
Es de hacer notar que esta observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 101/2023** de 25 de mayo de 2023 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 143/2023** de 27 de julio de 2023; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue cumplida, denotando el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

- f) *Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, y que éstas sirvan



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro de la organización política.

- Se reitera la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros los hechos suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** Saldo en Caja sin documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** Cuenta Bancaria sin documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** Saldo del rubro de Activo Fijo sin documentación de respaldo, situación que se reporta en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según se describe en el numeral **2.5** del presente informe.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- C6.** Notas a los estados financieros, sin las aclaraciones suficientes, según lo descrito en el numeral **2.6** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C6** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

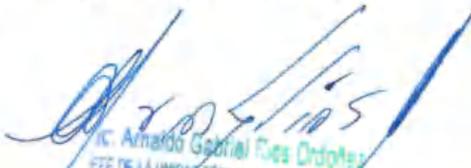
Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Considerando que en la fiscalización del año pasado de igual manera no presentaron sus descargos y se procedió a emitir la Resolución Expresa de Amonestación, en caso de no aclarar y no remitir la documentación extrañada por la Unidad Técnica de Fiscalización, debido a la recurrencia de las observaciones efectuadas, se procederá a emitir nuevamente la Amonestación conforme lo establece el artículo 58°, inciso e) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, que podría derivar en la cancelación de su personalidad jurídica.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Mirando el Desarrollo de Luribay” (MIDELUR) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C6** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/jmzf
c.c. Arch.
c.c. ACM MIDELUR LA PAZ


Lid. Juarez de la Cruz
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1885


Armando Gabriel Céspedes
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-899